

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla el programa IV del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Programa IV del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, contempla las ayudas que esta Consejería concede a los Ayuntamientos onduluces que constituyan en sus municipios Unidades de Promoción de Empleo.

La disposición final única del Decreto faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

En su virtud, he tenido o bien disponer:

Artículo 1º. Podrán solicitar las ayudas contenidas en el artículo 18 y siguientes del Decreto 142/1985, los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía que creen Unidades de Promoción de Empleo, en los términos y condiciones establecidas en el Programa IV del Decreto.

Artículo 2º. Las solicitudes se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, en las que en todo caso se hará constar:

- Ayuntamiento.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Código de Identificación Fiscal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva del funcionamiento y finalidad de la creación de la Unidad de Promoción de Empleo.
2. Certificación de la reunión del Pleno del Ayuntamiento, de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos en cada caso, en la que se haya acordado la creación y puesta en funcionamiento de una Unidad de Promoción de Empleo.
3. Memoria descriptiva de las dependencias, instalaciones y medios personales y materiales previstos para la puesta en funcionamiento de la Unidad de Promoción de Empleo.
4. Estudio económico general de puesta en funcionamiento y mantenimiento.
5. Estudio particular de costo de personal, nómina mensual prevista para sueldos y cuota patronal a la Seguridad Social de cada una de las personas a contratar.
6. Cuantas otras circunstancias y documentos se estimen necesarios para delimitar y determinar el proyecto de creación de la Unidad de Promoción de Empleo.
7. Declaración de recibir, en su caso, ayudas de otros Organismos Públicos.

Artículo 3º. Las Unidades de Promoción de Empleo podrán realizar, dentro del ámbito territorial de su competencia, las siguientes funciones:

- Investigación global de los recursos socio-económicos existentes en el territorio.
- Informar sobre recursos y posibilidades de inversión.
- Análisis de proyectos de creación de empresas.
- Consejos puntuales sobre gestión empresarial.

Dirección y ejecución de estudios de viabilidad.  
Ayudas para la realización de proyectos de creación de empresas.

Apoyo técnico en la puesta en marcha y formalidades o cumplimiento.

Estudios de inversiones potenciales.  
Seguimiento de las nuevas empresas que se creen.

Artículo 4º.

La contratación laboral a efectuar podrá hacerse por cualquiera de las formas legalmente establecidas.

Artículo 5º.

1. Las ayudas a la contratación concedidas en base a los artículos 18 y siguientes del Decreto, podrán ser compartidas con las de otros Organismos Públicos, siempre que la cuantía total percibida por el Organismo solicitante no supere el coste total de salario y cotización empresarial a la Seguridad Social del contrato subvencionado.

2. En el supuesto de concurrencia de las ayudas o subvenciones a que se refiere el número anterior, las ayudas establecidas en el Programa IV del Decreto se reducirán en la cuantía necesaria para no superar el límite máximo establecido.

Artículo 6º.

Recibida en forma la solicitud, el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, resolverá en un plazo de treinta días, contados a partir del día de presentación en el Registro de la Delegación correspondiente.

Artículo 7º.

Dictada la Resolución favorable, habrá de formalizarse un acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en el que se establezcan las bases de colaboración entre ambas administraciones y para el funcionamiento y control de la Unidad de Promoción de Empleo.

Artículo 8º.

Los Ayuntamientos habrán de justificar el gasto, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas por órgano competente o por la oficina receptora del mismo, completando tal documentación con:

- a) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, acreditativa del pago del salario y de la cuota patronal de la Seguridad Social.
- b) Facturas, contratos y recibos correspondientes a los gastos de funcionamiento subvencionados.
- c) Los documentos complementarios que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social estime conveniente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO

D. \_\_\_\_\_ Interventor del \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

CERTIFICA: Que en la U.P.E. subvencionada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, por el Programa IV del Decreto 142/1985, se han empleado los trabajadores y abonado las cantidades correspondientes al mes de \_\_\_\_\_ que a continuación se relacionan y que suponen un abono mensual total de \_\_\_\_\_ ptas.

| NOBRE Y APELLIDOS | D.N.I. | Nº SEG. SOCIAL | FECHA NACIMIENTO | SEXO | NIVEL ACADEMICO | PUESTO OCUPADO | SALARIO PERCIBIDO | CUOTA SEG. SOC. | TOTAL MANO DE OBRA |
|-------------------|--------|----------------|------------------|------|-----------------|----------------|-------------------|-----------------|--------------------|
|                   |        |                |                  |      |                 |                |                   |                 |                    |

Lo que certifico a los efectos de cobro de la subvención otorgada por Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 198

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social «ASERSASS».

El Decreto 165/1985, de 24 de julio, establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la ASERSASS, órgano que ha asumido la gestión de los servicios complementarios del sistema de la Seguridad Social y de otras Acciones Asistenciales transferidas a la Comunidad Autónoma. La complejidad y volumen de la gestión, hace necesario el uso de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 165/1985, de 24 de julio que faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar sus normas de desarrollo, concretando las Unidades Administrativas en que han de diversificarse las de rango superior ya creadas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente, previa aprobación de la Consejería de la Presidencia e informe de la de Hacienda:

Artículo Primero. Las Unidades previstas en el Decreto 165/1985, de 24 de julio, se diversifican del siguiente modo:

1. Dependiente del Coordinador General, y con nivel orgánico de Jefatura de Negociado se establece:  
Secretaría Coordinador General.  
Unidad de Apoyo al Consejo General.

2. Secretaría General de Servicios.  
Sección de Personal.  
Negociado de Plantillas y Selección.  
Negociado de Régimen Jurídico.

Sección de Inspección.  
Negociado de Ordenación normativa.  
Negociado de Inspección.

Sección de Administración.  
Negociado de Administración General.  
Negociado de Contratación administrativa, obras y servicios.

Sección de Presupuestos.  
Negociado de Control Presupuestario.  
Negociado de Inversiones.

Sección de Información.  
Negociado de Información General.  
Negociado de Informática.

3. Servicio de Ejecución de Programas.  
Sección de Tercera Edad.  
Negociado de Residencias.  
Negociado de Centros de día.

Sección de Minusválidos.  
Negociado de Centros-Base.  
Negociado de Prestaciones e Integración Social.

Sección de Acciones Especializadas.  
Negociado de Ayuda a Domicilio.  
Negociado de Programas Especiales.  
Negociado de Acción Concertada Institucional.

4. Intervención Central.  
Sección Fiscal.  
Negociado Fiscal.

Sección de Contabilidad.  
Negociado de Contabilidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puesto de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

## CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 146/85 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de los Federaciones Andaluzas de Deporte.

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Deporte, así como el Real Decreto 4096/83, de 29 de diciembre, hizo efectiva esta competencia con las transferencias de funciones y servicios necesarios para desarrollarlo.

Por ello, sin perjuicio de una futura ordenación general del deporte en Andalucía a través de la norma legal correspondiente, parece aconsejable adaptar las estructuras federativas existentes a las normas legales enunciadas y dentro del contenido de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de Cultura Física y del Deporte, fundamentalmente con un triple objetivo:

Adecuar la organización territorial del deporte a la actual situación surgida de la aplicación de nuestro Estatuto de Autonomía.

Dotar a las Federaciones Andaluzas de Deporte de personalidad jurídica propia, sin perjuicio de su integración en la Federación Española correspondiente.

Adeuar su organización y funcionamiento a principios democráticos y representativos.

Por todo ello y en su virtud y a propuesta del Consejero de Cultura, en las competencias que me confiere el Artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985,

### DISPONGO:

#### I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.

Por el presente Decreto se regula la constitución, organización y estructura de las Federaciones Andaluzas de Deporte, que son Entidades Deportivas que reúnen a Asociaciones Deportivas, deportistas, entrenadores-técnicos y jueces-árbitros, y gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2.

Serán competencias y fines de las Federaciones Andaluzas las de promocionar, dirigir y gestionar las actividades propias de las respectivas modalidades deportivas, así como la regulación de las competencias oficiales que organicen en su seno, la colaboración en la formación de cuadros técnicos, el control y vigilancia de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza y en coordinación con el órgano competente de la Junta de Andalucía y de la Federación Española correspondiente.

##### Artículo 3.

La sede de las Federaciones Andaluzas de Deportes deberán estar obligatoriamente dentro del ámbito territorial de Andalucía.

##### Artículo 4.

Sólo podrá existir una Federación Andaluza por cada modalidad deportiva que formará parte de la Federación Española correspondiente.

##### Artículo 5.

El ámbito de actuación de las Federaciones Andaluzas de Deportes, en la promoción-dirección y gestión de actividades de sus modalidades deportivas, se limitará exclusivamente al territorio de la Comunidad Andaluza; sin perjuicio de otro tipo de actividades a las que su personalidad jurídica dé pie, tanto dentro del territorio Andaluza como fuera de él.

##### Artículo 6.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes, dependerán en materia competitiva y disciplinaria a nivel Estatal o Internacional de las Federaciones Españolas correspondientes y de los Organismos en que éstas se encuentren integradas.